Autor: Gerardo Solís / Consultoría de Impuestos

El miércoles diecisiete de abril de dos mil trece, la Superintendencia de Administración Tributaria a través de su Directorio, emitió la Resolución Número 264-2013, la cual pretende aclarar ciertas dudas que se han generado con la entrada en vigencia y aplicación del Libro I del Decreto 10-2012, Impuesto Sobre la Renta, como lo es la tarifa del impuesto que deben pagar las personas que cobran viáticos y dietas y cómo se documentan fiscalmente. En tal sentido, a través de esta resolución se orienta el tratamiento fiscal de los viáticos y dietas.

- Los ingresos que obtengan las personas en concepto de viáticos y dietas no comprobados y que no formen parte de las funciones de su relación laboral o que hayan sido percibidos fuera de su relación laboral, constituirán rentas de actividades lucrativas y deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta según el régimen de actividades lucrativas en el que se encuentren inscritos. En estos casos la persona que percibe los ingresos está obligada a emitir la factura en la que debera incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- Al contrario de lo establecido en el punto anterior, para quienes cobren viáticos y dietas y estos sí formen parte de las funciones de su relación laboral y que sean representantes de otro contribuyente o entidad del Estado que les hayan atribuido dichas funciones y en la cual trabajen en relación de dependencia, estos ingresos deberán formar parte de sus rentas de trabajo y no hay obligación de emitir factura. Sin embargo, como las dietas legalmente no son considerados como salarios a pesar de ser consideradas como rentas del trabajo, están afectas al pago del Impuesto de Timbres Fiscales, por estar documentado su pago con nóminas y recibos, los cuales son documentos públicos.

- Para las personas que cobren viáticos y dietas y estos correspondan por un cargo de elección directa o indirecta o que formen parte de cuerpos colegiados por designación de las comisiones de postulación establecidas en la ley, se especifica que estos pagos son inherentes al cargo para el cual fueron electos o designados, por lo que no se deben de facturar, pero sí están afectas al pago de Impuesto Sobre la Renta y en el caso de las dietas, afectas al pago del Impuesto de Timbres Fiscales.

Consideraciones Adicionales

Los viáticos recibidos como rentas del trabajo no se consideran como ingresos afectos al Impuesto Sobre la Renta para el beneficiario del viático, cuando los mismos sean comprobados con las facturas de los gastos efectuados, emitidas según la legislación nacional. En los casos de los gastos de viáticos incurridos fuera del país, se deberá demostrar y documentar la salida

y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

Finalmente, comentamos que el Impuesto Sobre la Renta que se generé por el cobro de dietas y viáticos para el caso de los beneficiarios que emiten factura, debe ser retenido directamente por quien los paga en su calidad de agente retenedor y/o el beneficiario pagará directamente el impuesto, según el régimen de pago de Impuesto Sobre la Renta en el que esté inscrito. En tanto que para los beneficiarios de estos ingresos que tengan una relación laboral con quien los paga, los ingresos pasarán a formar parte de los ingresos afectos a declarar ante el patrono y la retención del Impuesto Sobre la Renta se formaliza en el descuento de la planilla.